



**DENIEGA AMPLIACIÓN DE ALCANCES A LOS
INSPECTORES AMBIENTALES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 190

Santiago, 15 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 1 de 9 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se nombra a Rubén Verdugo Castillo como Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.



2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruído, respectivamente.

5º. Que, dichas resoluciones contienen los requisitos que deben cumplir las personas naturales interesadas en ser autorizadas como inspectores ambientales, para las actividades de muestreo, medición y/o análisis, en los distintos componentes ya indicados; para la ampliación de los alcances; para la renovación de la autorización; y para el traspaso de los inspectores ambientales autorizados bajo régimen provisorio al régimen normal, cuando corresponda.

6º. Que, además se indica que *“la autorización como IA que obtenga una persona natural tendrá una duración de dos (2) años contados desde la notificación del acto administrativo que lo autorice, y todas las modificaciones posteriores, como la descrita en el punto siguiente [la ampliación de alcances de la autorización], deberán sujetarse al mismo plazo originalmente otorgado.”*

7º. Que, las siguientes personas autorizadas como Inspectores Ambientales, solicitaron la ampliación de los alcances aprobados por este servicio:

Nº	Solicitud N°	Nombre	Apellidos	Resolución de autorización IA	Fecha de solicitud de ampliación de alcances
1	21594	Fernando Miguel	Castillo Seguel	1202/2016	18-11-2016
2	21598	Guido Hernan	Poza Jimenez	1202/2016	18-11-2016
3	21597	Mauricio Alejandro	Mera Araya	1202/2016	23-11-2016
4	21475	Fernando	Molina Molina	1202/2016	29-09-2016
5	21511	Pablo	Araya Vergara	1202/2016	28-09-2016

8º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°52/2017, de fecha 31 de enero de 2017, adjuntó los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los inspectores ambientales ahí indicados y recomendó la denegación de la ampliación de los alcances solicitados, respecto de aquellos que fueron rechazados.

9º. Que, el fundamento para denegar la ampliación de los alcances se encuentra en el informe final de evaluación de cada inspector ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicados en las cuentas del Registro de Inspectores Ambientales respectivas.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la autorización de ampliación de alcances a los inspectores ambientales individualizados en el anexo N°1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta, en virtud de lo indicado en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada uno de ellos.

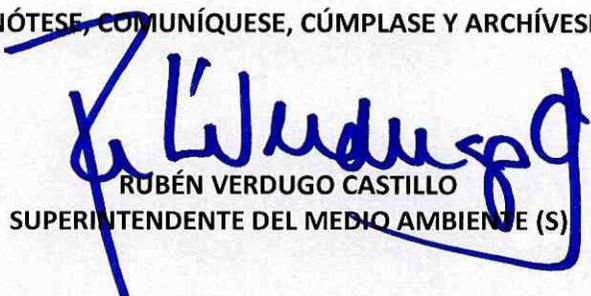
2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la ampliación de alcances señalada en el punto primero resolutivo.

3. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MHE
RVC
DHE/RVC/MVG/MVS/DIS


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

ANEXO N°1

NOMBRE	Solicitud N°	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Fernando Miguel Castillo Seguel	21594	20386	Análisis	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Fernando Miguel Castillo Seguel	21594	20387	Análisis	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Fernando Miguel Castillo Seguel	21594	20388	Medición	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Fernando Miguel Castillo Seguel	21594	20389	Medición	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Fernando Miguel Castillo Seguel	21594	20390	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Fernando Miguel Castillo Seguel	21594	20391	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Mauricio Alejandro Mera Araya	21597	20399	Análisis	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Mauricio Alejandro Mera Araya	21597	20400	Análisis	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Mauricio Alejandro Mera Araya	21597	20401	Medición	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Mauricio Alejandro Mera Araya	21597	20402	Medición	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Mauricio Alejandro Mera Araya	21597	20403	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Mauricio Alejandro Mera Araya	21597	20404	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Guido Hernan Poza Jimenez	21598	20405	Análisis	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Guido Hernan Poza Jimenez	21598	20412	Análisis	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado



NOMBRE	Solicitud N°	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Guido Hernan Poza Jimenez	21598	20413	Medición	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Guido Hernan Poza Jimenez	21598	20414	Medición	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Guido Hernan Poza Jimenez	21598	20415	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Guido Hernan Poza Jimenez	21598	20416	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Fernando Molina Molina	21475	18496	Análisis	Agua	No aplica	Sedimentos acuáticos (fluviales (ríos), estuarinos)	Rechazado
Fernando Molina Molina	21475	18497	Análisis	Agua	No aplica	Sedimentos lacustres	Rechazado
Fernando Molina Molina	21475	18498	Análisis	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Rechazado
Pablo Araya Vergara	21511	19081	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Pablo Araya Vergara	21511	19082	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Pablo Araya Vergara	21511	19083	Medición	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Pablo Araya Vergara	21511	19084	Medición	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado